



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las 17:00 horas del día 07 de febrero de 2025, se procede a publicitar en estrados físicos, así como en estrados digitales del Partido Acción Nacional en Quintana Roo <https://panquintanaroo.org.mx/estrados.php>, el **ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES Y SE DELEGA DICHA FACULTAD A LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, identificado como **CDEQROO/A-005/2025**-----

Lo anterior dando cumplimiento a lo solicitado mediante oficio PAN-CDE-PRES-QROO-005-2025.-----DOY FE.

GERMAN VIDAL GONZÁLEZ PAVÓN
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO

Chetumal, Quintana Roo, a 07 de febrero de 2025.
CDE/QROO/005-2025

Con base en el artículo 77 inciso h) del Estatuto y artículo 76 incisos d) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en la Primera Sesión Ordinaria se tomó el siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN QUINTANA ROO, POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS ELECTORALES Y SE DELEGA DICHA FACULTAD A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL.

ANTECEDENTES

- I. El 01 de diciembre de 2024 se desahogó la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, en la cual, con la asistencia de 58 Consejeras y Consejeros de un total de 64 que integran dicho órgano partidista, se aprobó por mayoría, de 52 votos a favor, 06 votos en contra y 0 votos en abstención, declarar electa la planilla encabezada por Reyna Lesley Tamayo Carballo, como Presidenta y Germán Vidal González Pavón, como Secretario General.
- II. El 02 de diciembre de 2024, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional emitió el acuerdo CNPE-118/2024, mediante el cual se declara la validez de la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal en Quintana Roo, de conformidad con los artículos 109, numeral 2, fracción X, de los Estatutos Generales del Partido y 41 de los Lineamientos para la Elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal.
- III. El 06 de enero de 2025, se publicaron las Providencias emitidas por el Presidente Nacional, con relación a la ratificación de la elección de la Presidencia, Secretaría General y Siete Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, acuerdo contenido el documento identificado como SG/002/2025.
- IV. El 22 de enero de 2025 se instaló formalmente el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional para el periodo comprendido del 2024 al 2027.

En ese sentido y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

Artículo 41.

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formar específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.** En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio de poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas de postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Solo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

SEGUNDO. El inciso c), numeral 1 del artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, faculta a dichos organismos de interés público, a autorregularse en vida interna, estableciendo a la letra:

Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

- a) Participar, conforme lo dispuesto en la constitución y las leyes aplicables en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) **Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;**
(...)

Así mismo, el artículo 34 de la normatividad electoral en comento, dispone:

Artículo 34

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.**

(Énfasis añadido)

TERCERO. De los Estatutos del Partido se desprende:

Artículo 77, inciso h)

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

h) Determinar mediante criterios operativos y atendiendo a las necesidades particulares de la cada estado, la forma de organización sub-municipal, distrital o metropolitana, mediante la conformación, según sea el caso, de súbcomites municipales, estructuras seccionales, distritales, o cualquier otra forma que impulse los trabajos del Partido para una mejor atención de las necesidades sociales y partidistas.

CUARTO. En ese mismo sentido en términos de lo dispuesto en el artículo 77, inciso g) de los Estatutos en relación con el artículo 75 inciso I) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales que disponen:

Artículo 77.

Los Comités Directivos Estatales tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

g) Designar a las y los representantes del Parte ante los respectivos organismos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento.

Artículo 75. El Comité Directivo Estatal deberá sesionar por lo menos dos veces al mes, y además de las atribuciones que enumera el artículo 77 (sic) de los Estatutos del Partido, deberá:

(...)

I) Designar, en lo términos de la legislación aplicable, a los representantes de Acción Nacional ante los organismos electorales locales y federales, o delegar esta facultad en el Presidente o secretario general del propio Comité Directivo Estatal.

(énfasis añadido es propio)

QUINTO. En mérito de lo expuesto se presentan las propuestas para los nombramientos de los representantes ante la Junta Local número 2 del Instituto Nacional Electoral, así como ante el Instituto Electoral de Quintana Roo, siendo éstas las siguientes:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUNTA LOCAL 2	INSTITUTO ELECTORAL DEL QUINTANA ROO
Propietaria Julia Pérez Che	Propietaria María Guadalupe Leal UC

Por lo que, en aras de dar mayor fluidez y prontitud de respuesta, para cuando así se requiera, es que se propone en términos de lo expuesto delegar la facultad del nombramiento de representantes ante los órganos electorales federales y local a titularidad de esta Presidencia.

Por lo expuesto y fundado el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo, aprobó por UNANIMIDAD en la Primera Sesión Ordinaria de 07 de febrero de 2025, el;

ACUERDO

PRIMERO. Se nombran como representantes ante los órganos electorales a:

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL JUNTA LOCAL 2	INSTITUTO ELECTORAL DEL QUINTANA ROO
Propietaria Julia Pérez Che	Propietaria María Guadalupe Leal UC

Para el único y exclusivo objeto de enfocarse en promoción y atracción de militantes y simpatizantes al Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Se delegada la facultad para nombrar representantes ante los órganos electorales a la Presidencia del Comité Directivo Estatal en términos de lo dispuesto en los artículos 77, inciso g) de los Estatutos en relación con el 75 inciso I) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los órganos electorales.

CUARTO. Publíquese en estrados del Comité Directivo Estatal, para lo que haya lugar.

REYNA LESLEY TAMAYO CARBALLO
Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido
Acción Nacional en Quintana Roo